Boletín N° 8. 192-07

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi y señoras Alvear, Pérez San Martin y Rincón, que modifica la ley N° 20.066 para ampliar la tipificación del delito de violencia intrafamiliar incorporando las relaciones de pareja.

La Ley número 20.066 estableció todo un ámbito de regulación y sanción especial para la denominada "violencia intrafamiliar"

Dicha ley establece en su artículo quinto que “será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

El mismo artículo establece que también habrá violencia intrafamiliar cuando “la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor dé edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Dicha ley entrega el conocimiento de los actos constitutivo de violencia intrafamiliar que no constituyan delito a los tribunales de familia, los cuales tienen una serie de facultades para establecer medidas de protección para la víctima y para establecer sanciones personales y pecuniarias para el victimario.

Posteriormente la ley numero 20.427 promulgada a inicios del año 2010 introdujo una serie de modificaciones a esta ley que fundamentalmente ampliaron el ámbito de protección de esta ley de manera de incluir el maltrato al adulto mayor.

En la discusión legislativa de dicha modificación legal se formularon diversas indicaciones que buscaban ampliar el ámbito de protección de esta ley a relaciones de pareja que no necesariamente involucraban una convivencia permanente, puesto que muchas de estas agresiones ocurren en relaciones de parejas que aunque no son convivientes, si tienen algún grado de compromiso, como es el caso de los denominados “pololos” o “novios”.

Lamentablemente dichas indicaciones no fueron recogidas finalmente en dicha ley, con lo cual hoy en día todas dichas relaciones de pareja que no involucren una necesaria convivencia quedan fuera del ámbito de protección de esta ley.

Recientemente en la Región de Magallanes, ocurrió el caso de una mujer de 25 años que fue golpeada con una silla en la cara por su pareja y luego, en un acto de verdadero canibalismo, este procedió a morderle parte de la mano y dedos.

Casos como este son de diaria ocurrencia entre parejas sobretodo jóvenes, las cuales dadas las actuales definiciones de violencia intrafamiliar quedan fuera del ámbito de dicha ley, quedándole a la víctima la única posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria penal en caso de querer obtener algún castigo para el agresor.

Es por esto que creemos que el actual ámbito de aplicación de la ley de violencia intrafamiliar debe ser ampliado, incluyendo dentro de ésta a todo tipo de relaciones de pareja y no solo aquellas que involucran convivencia, para de esta forma dar protección a miles de jóvenes, sobretodo mujeres, que sufren el maltrato sicológico o físico de su “pololo” o “novio”.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Articulo Único: Sustitúyase el artículo 5 de la ley 20.066 por el siguiente artículo 5 nuevo

Artículo 5°.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de pareja con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual pareja.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR.